



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00735-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por el EDIFICIO SAN CARLOS contra ALEXANDER RIVERA SÁNCHEZ, por los siguientes defectos:

- 1.- El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- 2.- Se procuran intereses moratorios desde la data de vencimiento de cada cuota, sin consultar las disposiciones que rigen el causamiento de ese tipo de rubros.
- 3.- Nunca se acreditó que DIEGO JULIÁN HURTADO VALENCIA efectivamente fungiera como representante legal de la propiedad horizontal incoante.
- 4.- Jamás se proporcionaron los destinos físico y electrónico de dicho representante (num. 10º, art. 82 del C.G.P.).

En consecuencia, se otorgará al extremo peticionario el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la edificación postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE ENERO DE 2022
SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0800fe044ebed85ba2f5fc2d6481bd43aa580e3b6e136ad5133c3794c1b3d
655**

Documento generado en 12/01/2022 04:22:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**